



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de enero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 053-2021-R.- CALLAO, 27 DE ENERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1328-2020-ORH/UNAC (Expediente N° 01089730) recibido el 19 de noviembre de 2020, por el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos comunica que la servidora administrativa nombrada, HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES está próxima a cumplir el límite de edad establecido en el Art. 35° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34, Inc. c), concordante con el Art. 182, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, asimismo, el Art. 35 del Decreto Legislativo N° 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el señalado en el literal a) “Límite de setenta años de edad”; concordante con el Art. 186, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que también señala que el cese definitivo de un servidor se produce, de acuerdo a Ley, entre otras causas justificadas por límite de setenta años de edad;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183 y 184 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

Que, en los Arts. 4.2 y 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece como Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; asimismo, establece como Compensación por Tiempo de Servicios equivale al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como de forma profesional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto remite el Informe N° 430-2020-URBS-ORH/UNAC de fecha 16 de noviembre de 2020, por el cual informa de la condición laboral de la señora HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES, quien es servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional Técnico del nivel remunerativo "C", desempeñándose a la fecha en la Facultad de Ingeniería Química, quien se encuentra en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897, con fecha de ingreso desde el 04 de mayo de 1981, y cuyo tiempo de servicios es de 39 años y 08 meses al 01 de enero de 2021; asimismo, detalla los beneficios de la mencionada servidora, donde informa, como literal a) Compensación por Tiempo de Servicios: Años de servicios: 04 de mayo de 1981 al 01 de enero de 2021; Normatividad: Art. 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Monto Único Consolidado – MUC es de S/ 559.39); Años a liquidar: 39 años y 08 meses, Monto a pagar como CTS: S/ 22,189.14, lo cual hace un Total de C.T.S. (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1) la cantidad de S/ 22,189.14; asimismo, informa como literal b) Vacaciones Truncas: Art. 4.2 del D.S. N° 420-2019-EF/53.04 el Monto Único Consolidado - MUC es de S/ 559.39 más el Beneficio Extraordinario Transitorio – BET, lo cual hace un total de S/ 1,025.34 correspondiente al año 2020; lo cual hace un Total de Vacaciones Truncas (Específica del Gasto 2.1.1.9.3.3) de S/ 1.025.34; finalmente adjunta el Informe N° 096-2020-UECE-ORH del 27 de octubre de 2020;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 031-2021-OPP de fecha 08 de enero de 2021, sobre el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y Vacaciones Truncas para la servidora administrativa nombrada HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES, por cese definitivo en la función pública, por límite de edad, considera que mediante Informe N° 430-2010-URBS-ORH/UNAC, la Unidad de Remuneraciones y Servicios Sociales, señala que la citada trabajadora es nombrada en el Grupo Ocupacional Técnico del Nivel Remunerativo "C", cuyo tiempo de Servicios es de 39 años y 08 meses al 01 de enero de 2021, conforme al Artículo 4.5 del D.S. N° 420-2019-EF, le corresponde por CTS la cantidad de S/ 22,189.14 (MUC 559.39\*39 años), y por Vacaciones Truncas, según lo señalado en el Artículo 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, la cantidad de S/ 1,025.34, por lo señalado, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios por S/. 22,189.14, con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS"; y Vacaciones Truncas, la suma de S/. 1,025.34, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 21.19.33 "COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)", Meta 021, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 830-2021-OAJ recibido el 04 de enero de 2021, en atención al Oficio N° 1328-2020-ORH/UNAC, mediante el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao informa sobre la proximidad de cumplir 70 años de edad de la servidora administrativa nombrada HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES, para efectos de sus cese en la función pública, pago de CTS y Vacaciones Truncas, informa que, evaluados los actuados, los informes técnicos respectivos, por el cual indican que la servidora HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES cumple 70 años de edad el 13 de octubre del 2020, por lo que, de conformidad con lo establecido por el literal a) del Art. 35° del Decreto Legislativo 276, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que dicha servidora al cumplir los 70 años de edad, se encuentra incurso en la causal justificada para su cese en el servicio público, norma legal concordante con el literal a) del Art 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa"; asimismo informa que según lo expuesto por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Casa Superior de Estudios, en su Oficio N° 031-2021-OPP de fecha 08 de enero de 2021 informa que existe Crédito Presupuestal para atender la Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/ 22,189.14 y S/ 1,025.34 por concepto



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

de Compensación por Vacaciones Truncas, por disposición del numeral 4.5 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero del 2020 la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como en forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda; informando, además, que su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público; asimismo informa que en lo que corresponde a la compensación por vacaciones truncas, este derecho se encuentra amparado por el numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF el mismo que dispone que "*Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, ANTES DE CUMPLIR SU RECORD VACACIONAL. El CÁLCULO se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor público considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social*"; siendo esto así y estando a los fundamentos de hechos y derecho antes expuestos, así como a los informes emitidos por la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y a la Unidad de Evaluación y Control de Escalafón, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que es de opinión que procede otorgar a la señora HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES, el derecho de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, ascendente a la suma de S/ 22,189.14 (Veintidós ciento ochenta y nueve con 14/100 soles), así como el DERECHO DE COMPENSACION ECONOMICA POR CONCEPTO DE VACACIONES TRUNCAS, ascendente a la suma de S/ 1,025.34 (un mil veinticinco con 34/100 soles);

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 430-2020-URBS-ORH/UNAC y 096-2020-UECE-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 27 de octubre de 2020 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente; al Oficio N° 031-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fecha 08 de enero de 2021; al Informe Legal N° 830-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 04 de enero de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **CESAR**, con eficacia, a partir del 01 de enero de 2021 a la servidora administrativa nombrada **HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES** en la función pública, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, de conformidad en las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AGRADECER**, a la servidora administrativa cesante, doña **HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, abone a la servidora administrativa cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y por Vacaciones Truncas, respectivamente; según el siguiente detalle:





**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

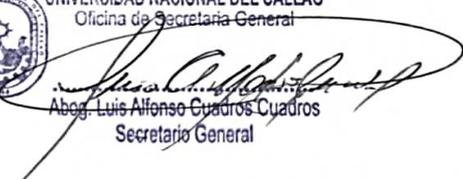
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>Compensación por Tiempo de Servicios (Art. 4.5 del D.S. N° 420-2019-EF) (Monto Único Consolidado - MUC de S/. 553.39 x 39 años)</b>	<b>Vacaciones Truncas (Art. 4.2 del D.S. N° 420-2019-EF)</b>	<b>TOTAL S/</b>
BENAVENTE YAÑES HILDA MARGARITA	22,189.14	1,025.34	23,214.48

- 4° **DISPONER**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución por Compensación por Tiempo de Servicios, con cargo a la Especificas del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", y Vacaciones Truncas se afecta a la Especifica del Gasto 21.19.33 "Compensación Vacacional", Meta 15 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre de la servidora HILDA MARGARITA BENAVENTE YAÑES, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, ORH, UE, UR, gremios no docentes, e interesada.